



# Gobierno Regional Ica



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0010-2018-GORE-ICA

Ica, 01 MAR. 2018

El Consejo del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 28 de febrero de 2018; y Visto el Dictamen N° 001-2018-CRI/CECCTYD de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, proponer normas y acuerdos regionales, así mismo en el artículo 39° tipifica: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de acuerdo con el artículo 2°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N°





# Gobierno Regional Ica



27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

Que, los procedimientos normativos y fiscalizadores son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los Acuerdos del Consejo destinados a producir Acuerdos de Consejo Regional y Ordenanzas Regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones conforme lo informa el Artículo 54° del citado reglamento y estos pueden ser: a) Procedimiento normativo; que comprende el debate y aprobación de Acuerdos de Consejo y Ordenanzas Regionales y de reforma del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

Que, el artículo 33° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecía sobre el acceso a cargos y período de gestión, que: El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de **tres años**. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente.

Que, mediante el Convenio suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local-Pisco y la Escuela de Formación de Pilotos N° 51, para el funcionamiento, dirección y administración de la Institución Educativa Sgto. 2do FAP "Lázaro Orrego Morales" de la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de Pisco, de fecha 01 de junio de 2015, aprobado por la Unidad de Gestión





# Gobierno Regional Ica



Educativa Local-Pisco mediante la Resolución Directoral N° 001974-2015-UGEL-P de fecha 29 de setiembre de 2015, en su cláusula tercera de establece que: El cargo de Director de la Institución Educativa, será desempeñado por el Capellán Castrense, propuesto por el Director de la Escuela de Formación Pilotos N° 51, debiendo reunir para su nombramiento o encargatura los requisitos que la Ley del Sector Educación exige para cubrir la plaza de Director en Instituciones Educativas. En el caso que el personal indicado no existiese, el director de la Escuela de Formación Pilotos N° 51, propondrá a un profesor que reúna los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Bajo este marco legal se emite la Resolución Directoral N° 00606-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, mediante la cual la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, designa a doña Pareja Rodríguez Marita Gavina como Director I.E por un periodo de tres (3) años, a partir del 01 de marzo del 2015, en la Institución Educativa de menores Sgto. 2do FAP "Lázaro Orrego Morales" de la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de Pisco.

Luego dicho Artículo fue modificado por la Ley N° 30541, el 23 de febrero de 2017, con el texto siguiente: "Artículo 33° El acceso a cargos y período de gestión. El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial".

Que, el Artículo 103° de la Constitución vigente establece que: "... la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. Como podemos apreciar la Constitución vigente ha establecido como principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo la irretroactividad, (es decir está prohibida la retroactividad), y como excepción, la retroactividad en material penal, siempre que está favorezca al reo. Es decir, establece una sola posibilidad de la aplicación retroactiva, en el caso penal.

Bajo esa premisa, con el Oficio N° 0484-2018-ME-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-ADM/D de fecha 16 de febrero de 2018, la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, cumple con emitir el informe correspondiente y señala en su tercer párrafo que el convenio está suscrito en la R.D. N°001974-2015-UGEL-P y teniendo en cuenta que el Director de la Escuela de Formación de Pilotos aprobó de manera "tacita" la designación del cargo directivo por concurso de mérito a la docente Marita Pareja Rodríguez (Propuesta formulada en el año 2015), y al no haber presentado alguna objeción, se proroga su vigencia. Desestimando el pronunciamiento del director de la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de lo formulado en los Oficios NC-190-UR51-N° 1840 del 18-08-17 Exp. N°13119 del 23-08-17, Oficio NC-190-UR51-N° 2282 del 17-10-17 Exp. N°21979 del 18-10-17. En los cuales el director de la Escuela de Formación Piloto N° 51, solicita a la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, que la plaza de director de la I.E. FAP "Sgto. 2do FAP LAZARO





# Gobierno Regional Ica



ORREGO MORALES", se adjudique en el siguiente nombramiento al Capellán Castrense de dicha Escuela, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera y cuarta, ésta última por **SEGURIDAD MILITAR**.

Con el Informe N° 0274-2017-UGEL-P-ADM-SIPER/R de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por la Especialista del Sistema de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco y el Memorandum N° 267-2018-UGEL-P/D de fecha 01 de febrero de 2018, emitido por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, solicitando un informe técnico respecto al cumplimiento del convenio suscrito con la Escuela de Formación de Pilotos N° 51. Se cita el marco legal **Ley N°30541 Art. 33.-** que dice: *El acceso a cargos y período de gestión El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial*".

De lo cual se advierte que la UGEL de Pisco, incumple con remitir al director de la Escuela de Formación de Piloto N° 51 copia del **INFORME DEL DESEMPEÑO EN EL CARGO** de la docente Marita Pareja Rodríguez, contraviniendo lo señalado en el Artículo 38.- que dice: **Evaluación del desempeño en el cargo. El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.** Desconociendo de esta manera el convenio marco con la Escuela de Formación de Piloto N°51.

Con el Informe N° 032-2018-UGEL-P-AGI/J de fecha 30 de enero de 2018, emitido por el Jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, AGI señala que la vigencia del convenio es de cuatro (04) años y culmina el **01 de junio del 2019**, siendo motivo de controversia y reclamo la designación del cargo directivo indicado en la cláusula tercera desconociendo su contenido "**POR SEGURIDAD MILITAR**"; por ello el Jefe de Administración de la UGEL recomienda a la Directora de la UGEL de Pisco, disponer al Órgano de Dirección, **opinión legal sobre la eficacia y vigencia del convenio**.

Existiendo la Resolución Directoral N° 00606-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, mediante la cual la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, designa a doña Pareja Rodríguez Marita Gavina como directora de la I.E por un periodo de tres (3) años a partir del 01 de marzo del 2015, en la Institución Educativa Sgto. 2do FAP "Lázaro Orrego Morales" de la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de Pisco. Con dicho documento se comprueba que la propuesta presentada por el Cnel. FAP. Antonio García Falckenheiner Comando de la Escuela de Formación de Pilotos N°51, **en el año 2015** en el cargo de designación como Directivo a favor de doña MARITA GAVINA PAREJA RODRIGUEZ como Directora de la I.E. "Sgto. Lázaro Orrego Morales, rige a partir del 01 de marzo del 2015 y caduca el **01 de marzo del 2018**, creando automáticamente reapertura de la aceptación del pronunciamiento de la Escuela de Formación de Pilotos N°51, desestimando el informe y propuesta descrita en





# Gobierno Regional Ica



los Oficios NC-190-UR51-N° 1840 del 18-08-17 Exp. N°13119 del 23-08-17, Oficio NC-190-UR51-N° 2282 del 17-10-17 Exp. N°21979 del 18-10-17.

Debemos señalar, que es sumamente preocupante la posición que mantiene la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, por colisionar el convenio suscrito con la Escuela de Formación de Pilotos N°51, Fuerza Aérea del Perú, Ministerio de Defensa; sin contar con informe legal respectivo que avale tal acción; asimismo, hacemos de conocimiento que la Dirección Regional de Educación viene dando estricto cumplimiento a los convenios formulados con las entidades Fe y Alegría, COPRADELI e INPE, cuya facultad de propuesta de Directivos y personal están establecidas en las cláusulas respectivas.

En tal virtud resulto siendo írrito y sin valor legal la Resolución Directoral N° 001859-2017 de fecha 04 de agosto de 2017, mediante la cual la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, amplía el periodo de vigencia de la designación efectuada a través de la Resolución Directoral N° 00606-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, a favor de doña Pareja Rodríguez Marita Gavina como Directora I.E de la Institución Educativa de menores Sgto. 2do FAP "Lázaro Orrego Morales", hasta el 28 de febrero de 2019, por carecer de legitimidad y colisiona el PRINCIPIO DE LEGALIDAD la disposición adoptada por la Directora de la UGEL-Pisco, sobre el **INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**, y por **trasgredir lo señalado en los Art. 33 y Art. 38 de la Ley N°30541**.

Que, con fecha 22 de febrero de 2018, fueron citados los miembros la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, y luego de haberse compulsado en debida forma los actuados que forman parte del expediente, se pronuncian porque se solicite a la Dirección Regional de Educación de Ica, ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL de Pisco, dar estricto cumplimiento al Convenio suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local-Pisco y la Escuela de Formación de Pilotos N° 51, para el funcionamiento, dirección y administración de la Institución Educativa Sgto. 2do FAP "Lázaro Orrego Morales" de la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de Pisco, de fecha **01 de junio de 2015**, aprobado por la Unidad de Gestión Educativa Local-Pisco mediante la Resolución Directoral N° 001974-2015-UGEL-P de fecha 29 de setiembre de 2015; teniéndose en cuenta la propuesta formulada por la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de Pisco, mediante los Oficios NC-190-UR51-N° 1840 del 18-08-17 Exp. N°13119 del 23-08-17, Oficio NC-190-UR51-N° 2282 del 17-10-17 Exp. N°21979 del 18-10-17. En los cuales el director de la Escuela de Formación Piloto N° 51, solicita a la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, que la plaza de Directora de la I.E. FAP "Sgto. 2do FAP LAZARO ORREGO MORALES", se adjudique en el siguiente nombramiento al Capellán Castrense de dicha Escuela, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera y cuarta, ésta última por **SEGURIDAD MILITAR**. Se decide, asimismo, elevar ante la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ica el presente Dictamen y toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de la fecha, con voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional





# Gobierno Regional Ica



de Ica, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con la dispensa de aprobación del Acta de la fecha; el Consejo Regional.

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica, ordene a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL de Pisco, dar estricto cumplimiento al Convenio suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local-Pisco y la Escuela de Formación de Pilotos N° 51, para el funcionamiento, dirección y administración de la Institución Educativa Sgto. 2do FAP "Lázaro Orrego Morales" de la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de Pisco, de fecha 01 de junio de 2015, aprobado por la Unidad de Gestión Educativa Local-Pisco, mediante la Resolución Directoral N° 001974-2015-UGEL-P de fecha 29 de setiembre de 2015; teniéndose en cuenta la propuesta formulada por la Escuela de Formación de Pilotos N° 51 de Pisco, mediante el Oficio NC-190-UR51-N° 1840 del 18-08-17 Exp. N°13119 del 23-08-17; Oficio NC-190-UR51-N° 2282 del 17-10-17 Exp. N°21979 del 18-10-17, en los cuales el director de la Escuela de Formación Piloto N° 51, solicita a la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, que la plaza de Director de la I.E. FAP "Sgto. 2do FAP LAZARO ORREGO MORALES", se adjudique en el siguiente nombramiento al Capellán Castrense de dicha Escuela, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera y cuarta, ésta última por SEGURIDAD MILITAR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional de Ica, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**SRA. NORA CECILIA BARCO DE GOTUZZO.**  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL DE ICA**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
CONSEJO REGIONAL DE ICA

NORA BARCO DE GOTUZZO  
CONSEJERA REGIONAL  
ICA